Sobre la profesión de fe: su naturaleza, obligación y obstáculos

Razones teológicas de la profesión de fe y gravedad canónica de negarse a prestar el juramento

Documento de archivo parroquial · La Paz, B.C.S., México, 27 de agosto de 2026

La Iglesia de Cristo no solo existe hoy y siempre, sino que es exactamente la misma que en tiempos de los Apóstoles, a menos que afirmemos, lo cual Dios no permita, que Cristo nuestro Señor no pudo cumplir su propósito, o que se equivocó al afirmar que las puertas del infierno jamás prevalecerían contra ella.

Estos pancristianos que se dedican a unir las iglesias parecen, en efecto, perseguir las ideas más nobles al promover la caridad entre todos los cristianos; sin embargo, ¿cómo es posible que esta caridad tienda a perjudicar la fe? [...] Puesto que la caridad se basa en una fe completa y sincera, los discípulos de Cristo deben estar unidos principalmente por el vínculo de una sola fe.

Pío XI, enc. *Mortalium Animos*, 6 de enero de 1928.

Aclaraciones

No se busca denigrar a persona ni a institución alguna; se busca mover la conciencia católica. Lo que se pide es el asentimiento de la razón a lo que la Iglesia siempre enseñó, no el enfrentamiento con nadie.

Queda expuesto, eso sí, el modo de proceder de quienes maquinan contra la Iglesia. Y conviene advertir desde ahora que la Iglesia no condenó un nombre, sino una forma: el Código sanciona a quienes dan su nombre a la secta masónica *o a otras asociaciones del mismo género* que maquinen contra ella.[1] Las notas de esa forma son conocidas: el secreto impuesto bajo juramento sobre lo que se trata y sobre quiénes lo tratan; la obediencia incondicionada a superiores que el juramentado no conoce; el uso de nombres supuestos; la sujeción a una disciplina que de hecho prevalece sobre cualquier otra; y, no pocas veces, el silencio comprado con la amenaza de exponer las miserias de quien quisiera apartarse.

Elementos así, dentro de la Iglesia y en cargos de autoridad, han venido a ser un gravísimo problema; y cuando se sienten descubiertos no responden con doctrina, sino contrarrestando los argumentos doctrinales con falacias y con argumentos *ad hominem*. Por ello evítense las innovaciones, las ambigüedades y las órdenes fundadas en el cargo y no en la doctrina; pues hoy que la Sede está vacante desde la muerte de Su Santidad Pío XII, es cuando más debe guardarse el Magisterio y no socavarlo con distinciones que sirven para evadir su autoridad.

[1] CIC (1917), can. 684 y can. 2335. Este último sanciona con excomunión a quienes dan su nombre *sectae massonicae aliisve eiusdem generis associationibus quae contra Ecclesiam vel legitimas civiles potestates machinantur.* El punto se desarrolla en la sección VI.

Agrava el abuso de autoridad el propagar herejías a manera de «tesis», argumentando melifluamente que hasta que un Papa las rechace no dejarán de estar vigentes; e igualmente, cuando estos elementos controlan el pequeño episcopado, se blindan en la autoridad que socaban al establecer en la práctica que cada señor Obispo no puede ser juzgado por nadie, lo cual es privilegio único del Vicario de Cristo.

Contenido

Aclaraciones 1

Preámbulo 4

I. El aviso de San Pío X 4

El retrato 5
El método de la dispersión y su remedio 5
Preguntas que aún no tienen respuesta 6
Lo que no está en juego 6
El fin que se persigue 6
Un criterio para el lector 7

II. Qué es la profesión de fe 7

Noción 7
Fundamento dogmático 7
El régimen canónico 8

III. El mandato de San Pío X 8

La integridad de la fe y sus consecuencias canónicas 9
Sacrorum Antistitum: a quiénes obliga 9

IV. La profesión de fe en tiempo de sede vacante 10

Lo que cesa y lo que permanece 10
Modo práctico de cumplirla 10

V. Las tres evasivas y su examen 11

La negativa rotunda 11
«Es opcional» 11
«Cuando haya Papa» y «cuando me lo pidan» 11

VI. Un obstáculo previo: los juramentos de obediencia ciega 12

El principio canónico 12
Por qué es un obstáculo a la profesión 12

VII. Los límites de la potestad 13

«Porque lo mando yo» 13
El argumento a fortiori 13

VIII. Del gobierno sin regla y de la prerrogativa reservada 14

Una congregación sin constituciones 14
La prerrogativa que no puede apropiarse 14
Tres preguntas que semejante régimen no puede responder 14
Declaraciones que no concuerdan entre sí 15
El legalismo como síntoma 16

IX. El abuso de principios para eludir el juicio doctrinal 16

La descalificación en lugar del argumento 16
La humildad invocada para no responder 16
Mansedumbre en público, dureza en privado 17

X. Dos proposiciones en materia de la Bienaventurada Virgen María 17

«La Virgen no hace milagros» 18
«Creo en la aparición, pero no en el mensaje» 18
XI. El examen de conciencia no es acusación contra la Iglesia **19**
XII. Conclusión **19**

Preámbulo

Este documento tiene por objeto dar a conocer, no una opinión, sino el Magisterio de la Iglesia acerca de la obligación de profesar íntegramente la fe católica. No es un alegato, ni una respuesta a declaraciones impropias de quien tenga profesión de la fe católica, ni una cuestión de facciones, sino de hablar con la Iglesia y apegarnos a ella, sin deformarla a nuestra manera de pensar; pues si nos separamos del dogma, estamos fuera de la Iglesia.

Se escribe porque, en una Iglesia reducida a su mínima expresión y extendida por la redondez de la tierra en cumplimiento de las Sagradas Escrituras, los pocos señores Obispos, sucesores de los Apóstoles y encargados por oficio de conservar el depósito de la fe —sobre todo en ausencia del Romano Pontífice—, exponen unos la doctrina de manera ambigua, enseñan otros la herejía, y otros han renunciado sencillamente a su misión bajo subterfugio de sencillez; cediendo así el lugar que corresponde a la afirmación, y la firmeza del dogma a fórmulas que a nada comprometen.

Se escribe, sobre todo, porque se corre dentro del clero regido por los Obispos el mismo peligro por el cual se salió de la Roma conciliar. Y agrava la situación que los hombres puestos por Dios para regir la Iglesia atribuyan lo que ocurre a situaciones abstractas, como si fuera una confusión que escapa al entendimiento humano, cuando es enteramente racional y está anunciada en las mismas Escrituras. Así aumenta la confusión, y se evita el combate al gran Dragón para ocuparlo en luchas intestinas, a base de cuestiones planteadas de manera que fraccionan al pequeño rebaño.

Sobre los puntos que dividen gravemente —el «estar y resistir», la llamada tesis de Cassiciacum, la Misa *una cum*, si Roma es o no Iglesia Católica, o el proyecto de escoger un Papa entre católicos y no católicos— los señores Obispos nunca se han pronunciado por escrito y con rúbrica. Se ha extendido en cambio una metodología en la que no hay responsables, no se sabe cómo pasan las cosas, y se desea que prevalezca un ambiente de caridad allí donde el vínculo se ha roto por la herejía.

I. El aviso de San Pío X

Abre la encíclica *Pascendi Dominici Gregis* advirtiendo:

> *Pero es preciso reconocer que en estos últimos tiempos ha crecido, en modo extraño, el número de los enemigos de la cruz de Cristo, los cuales, con artes enteramente nuevas y llenas de perfidia, se esfuerzan por aniquilar las energías vitales de la Iglesia, y hasta por destruir totalmente, si les fuera posible, el reino de Jesucristo. [...] Hoy no es menester ya ir a buscar los fabricantes de errores entre los enemigos declarados: se ocultan, y ello es objeto de grandísimo dolor y angustia, en el seno y gremio mismo de la Iglesia, siendo enemigos tanto más perjudiciales cuanto lo son menos declarados. Hablamos [...] de un gran número de católicos seglares y, lo que es aún más deplorable, hasta de sacerdotes.*[2]

Sumado a ello, declaró Su Santidad Pío XII en su discurso del 12 de octubre de 1952:

[2] S. Pío X, enc. *Pascendi Dominici Gregis*, 8 de septiembre de 1907, n. 1.

> *Oh, no nos pregunten quién es el «enemigo», ni qué ropa viste. Está en todas partes y entre todos; puede ser violento y sutil. En los últimos siglos ha intentado provocar la desintegración intelectual, moral y social de la unidad en el misterioso organismo de Cristo. Ha deseado una naturaleza sin gracia; una razón sin fe; una libertad sin autoridad; a veces, autoridad sin libertad. [...] Cristo sí, Iglesia no. Luego: Dios sí, Cristo no. Finalmente, el grito impío: Dios ha muerto; en efecto, Dios nunca existió.*[3]

Dos expresiones piden atención. La primera es *artes enteramente nuevas*: el peligro no se presentó ni se presenta como negación abierta, que sería fácil de reconocer y de condenar, sino como desacralización gradual bajo apariencia de racionalidad y de mesura. De ahí se sigue una consecuencia que este escrito da por sentada: la ambigüedad no es defecto de expresión, sino método. La segunda es *destruir el reino de Jesucristo*, que dice más que destruir la Iglesia: se trata del señorío social de Cristo, aquello mismo cuya confesión da nombre a esta parroquia.[4]

Este proceso de destrucción fue advertido por Su Santidad León XIII en su encíclica *Humanum Genus*:

> *En nuestros tiempos los sostenedores de la mala causa parecen haberse confabulado, uniendo y concertando sus esfuerzos vehementísimos bajo el impulso y con la ayuda de una asociación que por todas partes se ha difundido y fuertemente organizado y cuyos miembros se denominan masones. Ya no disimulan su intento; revuélvense con el mayor atrevimiento contra la majestad divina, maquinan la ruina de la Iglesia santa y fincan todo su conato en conseguir, si posible fuese, que las naciones cristianas queden al fin totalmente despojadas de los beneficios que deben a Jesucristo salvador nuestro.*[5]

El retrato

El mismo documento describe a quienes así proceden, y el retrato conviene tenerlo delante porque desarma la objeción más corriente. Habla de una temeridad que no retrocede ante nada; de una vida activa y de unas costumbres con frecuencia intachables, que es precisamente lo que engaña; del desprecio de toda autoridad y de la incapacidad de soportar corrección; y de atrincherarse en una conciencia mentirosa, para hacer pasar por celo de la verdad lo que es obstinación y orgullo.[6]

Nótese el orden que el Pontífice declara haber seguido: primero la dulzura, como con hijos; después la severidad; y por último, muy contra su voluntad, la reprensión pública. Ese mismo orden, con nuestras miserias y limitaciones, hemos tratado de guardar, y consta en documentos entregados en tiempo y forma; pero asombra no poco la respuesta casi unánime de los señores Obispos: *«nosotros somos la voz de Dios, nosotros tenemos la autoridad, tú eres un soberbio».*

Lo que sigue en aquel texto —que basta ya de silencio, que prolongarlo sería un crimen, que es tiempo de arrancar la máscara— lo dijo quien tenía potestad para dictar sentencia. Aquí no se dicta ninguna: se expone lo que consta, y el juicio queda reservado a la autoridad competente cuando la haya.

---

[3] Pío XII, discurso del 12 de octubre de 1952.

[4] Pío XI, enc. *Quas Primas*, 11 de diciembre de 1925, sobre la realeza social de Cristo. La advertencia de *Pascendi* habla de destruir el reino de Jesucristo, expresión de mayor alcance que la de destruir la Iglesia.

[5] León XIII, enc. *Humanum Genus*, 20 de abril de 1884.

[6] *Pascendi Dominici Gregis*, n. 3.

El método de la dispersión y su remedio

Sobre este punto conviene insistir más que sobre ningún otro, porque de él depende la legitimidad del procedimiento que aquí se emplea. San Pío X advierte que *los modernistas no exponen jamás su doctrina metódicamente y en conjunto, sino por fragmentos esparcidos*, de suerte que se les juzgue vagos y fluctuantes cuando en realidad tienen ideas perfectamente fijas y determinadas; y prescribe expresamente el remedio, que es *presentarlas reunidas y mostrar el enlace lógico que las une.*[7]

Adviértase lo que esto significa. La dispersión no es descuido: es técnica, y técnica eficacísima. Mientras las proposiciones circulan separadas, cada una admite explicación benigna, cada una puede matizarse, y quien las reúne parece un hombre obsesionado que busca coherencias donde solo hay ocurrencias. Reúnanse, y aparece la trabazón.

De aquí que la objeción previsible —que son frases sueltas sacadas de contexto— quede respondida de antemano, y por la autoridad misma que prescribió el remedio. Quien se queja de que se le sistematice está confesando, sin advertirlo, que la dispersión le convenía. Solo teme el conjunto quien depende del fragmento.

Preguntas que aún no tienen respuesta

¿Qué fue lo que señalamos al salir de la Roma conciliar? La herejía predicada como doctrina de la Iglesia; el uso de la autoridad para destruir la fe, fundado en el cargo de quien manda y no en argumentos doctrinales; la persecución de quienes reclamaron fidelidad al Magisterio; documentos con sentencias heterodoxas; la presencia, en cargos de gobierno y de enseñanza, de hombres que no profesaban íntegra la fe católica; y, comenzando la apertura, el doble discurso: la afirmación y su desmentido conviviendo en el mismo documento, la novedad introducida bajo la protesta de que nada cambia, la objeción respondida con la descalificación del objetante.

¿Y qué ocurre ahora? ¿Cambió algo? ¿Se acabaron los enemigos interiores al cruzar la puerta? ¿Goza la tradición de una inmunidad que ninguna otra parte de la Iglesia tuvo jamás, ni en tiempo de los arrianos, ni en el de los galicanos, ni en el de los modernistas? Quien responda que sí, dígalo con textos.

Lo que no está en juego

Conviene declarar con la misma claridad lo que aquí no se pone en duda. Las verdades de la fe permanecen íntegras aunque flaqueen los hombres de Iglesia. No dependen de una persona, sino de la institución, que es Jesucristo. **Ni la caída de los custodios corrompe el depósito, ni la fidelidad de ellos lo mejora.** Quien lea estas páginas como un motivo de desaliento las habrá leído al revés: se escriben precisamente porque el depósito no está en riesgo, y por tanto vale la pena reclamarlo.

El fin que se persigue

[7] *Ibid.*, n. 4. El Pontífice describe allí el procedimiento de exposición fragmentaria y prescribe expresamente, como remedio, presentar reunidas las proposiciones y mostrar su enlace lógico.

Se busca decir una sola cosa, y decirla sin adornos: que si se va por ese camino, no se llega. No se disputa aquí una posición ni un prestigio: se disputa si por este camino se salvan las almas o no se salvan, y en eso nadie puede alegar neutralidad.

Admítase también, en justicia, lo siguiente: quien gobierna puede estar sometido a presiones, y es verosímil que lo esté. Pero quien está presionado conserva su libertad, y precisamente por eso se le puede seguir pidiendo. Suponer lo contrario sería tratarlo como incapaz, y eso sería ofensa mayor que cualquier reproche.

Un criterio para el lector

Termínese con el criterio que da el Evangelio, y que sirve mejor que cualquier argumento. De los diez leprosos, uno solo volvió a dar gracias; y el Señor, lejos de retenerlo consigo, lo despidió: *levántate y vete*.[8] No es que el Señor no llame nunca a seguirle, pues a los Apóstoles los llamó; es que **el beneficio recibido no genera pertenencia personal a quien fue instrumento de él**.

Obsérvese, pues, cuál es el fruto de un ministerio: si fieles remitidos a Cristo, o adictos remitidos a quien los atiende. La Iglesia se reconoce porque devuelve los hombres a Dios; la secta, porque se los queda.

II. Qué es la profesión de fe

Noción

La profesión de fe es el acto público y externo por el cual el clérigo o el fiel manifiesta, con palabras y con obras, el asentimiento interior que presta a todo cuanto Dios ha revelado y la Iglesia propone como de fe divina y católica. No es, pues, un trámite administrativo ni una formalidad de expediente: es un acto de la virtud teologal de la fe, esto es, un acto sobrenatural, que sale de lo interior a lo exterior porque la fe, por su misma naturaleza, tiende a manifestarse.

De ahí la distinción, que conviene retener: la *fe* es un don sobrenatural infundido por Dios; la *confesión de la fe* es su acto externo; y la *profesión de fe* en sentido estricto es esa confesión hecha con solemnidad, según fórmula determinada, y ordinariamente ante quien la recibe en nombre de la Iglesia. Lejos de ser un gravamen, con ella se recibe un aumento de gracia.

Fundamento dogmático

El fundamento es de Escritura: con el corazón se cree para la justicia, mas con la boca se hace la confesión para la salvación.[9] El Señor lo estableció con toda claridad: quien lo confesare delante de los hombres, será confesado delante del Padre; quien lo negare, será negado.[10] La fe interior es necesaria; pero no es suficiente cuando la confesión externa se ha hecho obligatoria, esto es, cuando

---

Lc. 17, 11-19. Evangelio del domingo XIII después de Pentecostés.

[9]Rom. 10, 10: *Corde enim creditur ad iustitiam, ore autem confessio fit ad salutem.*

[10]Mt. 10, 32-33.

callar equivaldría a negar, o cuando el honor de Dios o el bien espiritual del prójimo reclaman la manifestación.[11]

Conviene añadir una precisión que sostiene todo lo demás. El motivo formal de la fe no es la evidencia intrínseca de lo revelado, sino la autoridad de Dios que revela, el cual ni puede engañarse ni engañarnos.[12] De aquí se sigue que la profesión haya de ser *íntegra*: **quien niega deliberadamente un solo artículo definido no conserva la fe sobrenatural respecto de los restantes, porque ha destruido el motivo por el cual creía todos.**[13] Le queda, a lo sumo, una opinión humana que coincide materialmente con la doctrina católica, pero que ya no es fe.

Esto explica por qué la Iglesia jamás admitió profesiones parciales, ni asentimientos con reserva, ni fórmulas que dejasen al arbitrio del sujeto la elección de lo que acepta. No por rigor administrativo, sino porque una fe fragmentaria no es una fe disminuida: es otra cosa.

El régimen canónico

El Código de 1917 recoge esta doctrina y determina sus modalidades. El canon 1406 enumera a quienes están obligados a emitir la profesión de fe: los promovidos a dignidades, los párrocos al tomar posesión, los canónigos, los profesores de disciplinas sagradas, los superiores religiosos y otros.[14] Los cánones siguientes precisan el modo: la profesión ha de hacerse personalmente, según la fórmula aprobada por la Sede Apostólica, y ante quien el derecho señala.[15]

La fórmula aprobada es la tridentina de Pío IV,[16] que consta de tres partes: el Símbolo Niceno-Constantinopolitano; la aceptación explícita de las definiciones del Concilio de Trento en materia de Escritura y tradición, pecado original, justificación, sacramentos, Misa y purgatorio; y el juramento final de obediencia y de perseverancia hasta la muerte. A esta fórmula se le añadió, después del Concilio Vaticano, la cláusula sobre el primado y la infalibilidad del Romano Pontífice;[17] y San Pío X prescribió que se le uniese el Juramento Antimodernista.[18]

Importa distinguir bien dos planos que suelen confundirse, y de cuya confusión nacen casi todas las evasivas que después examinaremos:

---

[11] S. Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, II-II, q. 3, a. 2: la confesión de la fe es acto propio de la fe y cae bajo precepto cuando la omisión implicaría negación de la fe o del honor debido a Dios, o daño espiritual del prójimo.

[12] Conc. Vaticano I, const. dogm. *Dei Filius*, cap. 3, y can. 3, 6 (Denz. 1789, 1815).

[13] S. Tomás de Aquino, *ibid.*, II-II, q. 5, a. 3: el hereje que niega un solo artículo definido no conserva la fe sobrenatural respecto de los demás, porque falta el motivo formal; le queda a lo sumo una opinión humana.

[14] CIC (1917), can. 1406, §1, que enumera a los promovidos a dignidades, párrocos, canónigos, profesores de disciplinas sagradas y otros; cann. 1407-1408 sobre el modo y el sujeto ante quien se emite.

[15] Es el principio general recogido en el can. 1406, §1: la profesión se hace *coram* el Ordinario, su delegado o el cabildo, según los casos.

[16] Pío IV, const. *Iniunctum nobis*, 13 de noviembre de 1564, que promulga la *Professio fidei Tridentina* (Denz. 994-1000).

[17] Fórmula ampliada por decreto de la S. C. del Concilio de 20 de enero de 1877, a tenor de la const. *Pastor aeternus* del Concilio Vaticano I.

[18] S. Pío X, motu proprio *Sacrorum Antistitum*, 1 de septiembre de 1910 (Denz. 2145-2147).

a) La *obligación sustancial* de profesar íntegramente la fe, que es de derecho divino y anterior a todo código;

b) La *modalidad canónica* de su recepción, esto es, la determinación de la fórmula, del sujeto que la recibe y del acto en que se emite, que es de derecho eclesiástico.

El canon no crea la obligación: la regula. Presupone un deber que le precede y que no depende de él.

III. El mandato de San Pío X

Además de custodiar el sagrado depósito de la fe, el Romano Pontífice es a quien Dios nuestro Señor ha puesto como su Vicario, para apacentar el rebaño que ganó con su gloriosa pasión y muerte. Y los Pontífices advirtieron, por medio de condenas, anatemas y encíclicas, los ataques contra la santa Iglesia, que brotaban de las sectas condenadas por ella y, sobre todo, de quienes dentro de ella habían bebido sus errores. Por eso urgió San Pío X el juramento antimodernista: porque el enemigo, según él mismo declaró, no ha de buscarse ya entre los adversarios declarados, sino en las arterias mismas de la Iglesia, donde el daño es mucho mayor, pues va contra la fe; y dañada ésta, queda uno fuera de la Iglesia.

La integridad de la fe y sus consecuencias canónicas

La fe es lo más sagrado, tanto que o se profesa por entero o se niega por completo. En el mismo Catecismo Mayor de San Pío X se lee:

> *¿Qué pecado cometería el que no creyese las solemnes definiciones del Papa? — El que no creyese las solemnes definiciones del Papa, o aunque solo dudase de ellas, pecaría contra la fe; y si persistiese obstinadamente en esta incredulidad, ya no sería católico, sino hereje.*[19]

A esto corresponde la consecuencia canónica. El canon 188, 4.º, del Código de Derecho Canónico establece que, por renuncia tácita admitida por el mismo derecho, vacan *ipso facto* y sin declaración alguna cualesquiera oficios, si el clérigo se aparta públicamente de la fe católica.[20] Y el mismo Catecismo instruye: *apóstatas son los que abjuran, esto es, niegan con acto externo la fe católica que antes profesaban.*

Sacrorum Antistitum: a quiénes obliga

Cito el motu proprio de San Pío X, de 1 de septiembre de 1910:[21]

> *No han dejado de maquinar para perturbar la paz de la Iglesia. Tampoco han cesado de atraerse adeptos, formando un grupo clandestino; sirviéndose de ello inyectan en las venas de la sociedad cristiana el virus de su doctrina...*

---

[19] S. Pío X, *Catecismo Mayor*, sobre el Símbolo, acerca de las definiciones solemnes del Romano Pontífice.

[20] CIC (1917), can. 188, 4.º: vacan *ipso facto* y sin declaración alguna, por renuncia tácita admitida por el mismo derecho, cualesquiera oficios, si el clérigo *a fide catholica publice defecerit* —se aparta públicamente de la fe católica—.

[21] *Sacrorum Antistitum*, 1 de septiembre de 1910. Se citan a continuación los pasajes relativos a la vigilancia episcopal y al elenco de obligados al juramento.

...enemigos tanto más temibles cuanto que están más cercanos...

Corresponde a todos los Obispos trabajar en la defensa de la fe y vigilar con suma diligencia para que la integridad del divino depósito no sufra detrimento. Todo aquel que de cualquier modo estuviese tocado por el modernismo, sin ninguna consideración deberá ser apartado de los puestos de gobierno y de la enseñanza; si ya los ocupa, habrá que sustituirlo. Igual hay que hacer con quienes de modo encubierto o abiertamente alienten el modernismo, alabando a los modernistas y disculpándolos.

Los Obispos tienen la obligación de velar para que no se lean los escritos modernistas, o que tienen sabor a modernismo o le hacen propaganda.

Mandamos que sea creado cuanto antes en cada una de las diócesis [un consejo de vigilancia]. [...] Cada dos meses tendrán una reunión con el Obispo [...] estar alerta para descubrir cualquier indicio de modernismo en los libros y en la enseñanza; determinar, con prudencia pero con rapidez y eficacia, lo que sea preciso para conservar sano el clero y la gente joven. [...] Tengan cuidado con los vocablos de nuevo cuño.

Mandamos, deseamos y ordenamos que todos los Obispos, en el plazo de un año después de publicado este documento, y más adelante cada tres años, manden un informe detallado y jurado a la Sede Apostólica acerca de todos los extremos que en esta Carta hemos desarrollado.

Entregarán a su Obispo este juramento, además de la profesión de fe, con la fórmula prescrita por Nuestro Antecesor Pío IV, y las definiciones añadidas por el Concilio Vaticano I:

— *I. Los clérigos que se inician en las Órdenes mayores; a cada uno habrá que entregarle antes un ejemplar de la profesión de fe y otro del juramento, para que lo consideren detenidamente y conozcan también la sanción que lleva consigo su violación.*

— *II. Los sacerdotes que se destinen a oír confesiones y los oradores sagrados, antes de que se les conceda autorización para ejercer sus funciones.*

— *III. Los Párrocos, Canónigos y Beneficiarios, antes de tomar posesión de su beneficio.*

— *IV. Los oficiales de las curias episcopales y de los tribunales eclesiásticos, incluidos el Vicario general y los jueces.*

— *V. Los predicadores en tiempo de Cuaresma.*

— *VI. Todos los oficiales de las Congregaciones Romanas o de los tribunales, ante el Cardenal Prefecto o el Secretario correspondiente.*

— *VII. Los Superiores y doctores de las Familias Religiosas y de las Congregaciones, antes de tomar posesión de su cargo.*

La profesión de fe a que nos hemos referido y el documento impreso con el juramento han de ser expuestos en un tablón de anuncios especial en las curias episcopales y en las oficinas de todas las Congregaciones Romanas. Si alguien osara violar este juramento —lo que Dios no permita— será acusado ante el Tribunal del Santo Oficio.

Nótese el número VII: los Superiores de las Familias Religiosas y Congregaciones están nominalmente comprendidos, y antes de tomar posesión de su cargo. No es materia opinable ni concesión graciosa: es mandato.

IV. La profesión de fe en tiempo de sede vacante

Lo que cesa y lo que permanece

Faltando la autoridad ordinaria, el canon 1406 no puede aplicarse en su modalidad plena, porque supone al Ordinario o a su delegado como sujeto receptor. Esto es evidente y nadie lo discute.

Pero de ahí no se sigue lo que algunos concluyen. Lo que la falta de superior suspende es el modo de recepción; no la obligación misma. Aquélla es de derecho eclesiástico y admite cesación por imposibilidad; ésta es de derecho divino y no admite dispensa de ninguna potestad creada. Nadie en la tierra puede eximir a un hombre del deber de confesar íntegramente la fe, porque nadie en la tierra dio ese precepto.

La conclusión es sencilla, y conviene enunciarla sin rodeos: la carencia de autoridad hace más urgente la profesión, no menos. Precisamente porque no hay quien vigile, cada uno responde por sí; y precisamente porque el criterio común falta, importa más que conste por escrito lo que cada cual cree.

Modo práctico de cumplirla

En estas circunstancias, lo que la prudencia aconseja y la práctica confirma es lo siguiente:

— Emitir la profesión con la fórmula tridentina completa, con la adición vaticana y el Juramento Antimodernista, sin recortes ni adaptaciones.

— Hacerlo ante dos testigos, que suscriban el acta.

— Consignarla por escrito y archivarla en el libro correspondiente de la parroquia, con fecha y firma.

— Hacer constar en el acta la circunstancia extraordinaria, dejando expresa la disposición de reiterarla ante la autoridad legítima cuando la haya.

Así se cumple lo sustancial, se suple lo que puede suplirse, y queda documento de ello. Nada de esto usurpa jurisdicción alguna, porque no se pretende recibir la profesión con autoridad que no se tiene: se emite, y se hace constar.

V. Las tres evasivas y su examen

Ante lo anterior suelen oponerse tres respuestas. Conviene examinarlas, porque las tres, bajo apariencias distintas, incurren en el mismo vicio: confunden la modalidad canónica con el precepto divino, y de la cesación de aquélla concluyen la cesación de éste.

La negativa rotunda

La primera es el rechazo llano: no se hace, y no hay más que hablar. Tiene al menos el mérito de la franqueza, pero carece por completo de razón. Ninguna autoridad, ni siquiera la suprema cuando la hubo, pudo jamás dispensar del deber de confesar la fe; menos podrá hacerlo quien no tiene autoridad alguna, o la tiene limitadísima. La negativa no es un argumento: es una posición, y una posición que se sostiene sola, sin apoyo doctrinal ninguno.

«Es opcional»

La segunda es más sutil: se concede que la profesión sea buena y laudable, pero se niega que obligue. Es una traslación indebida. Lo que en el derecho canónico está determinado como acto prescrito para ciertos oficios podrá, faltando el régimen, no obligar en aquella forma precisa; pero el contenido de ese acto —el asentimiento íntegro a la fe católica y su manifestación externa cuando corresponde— nunca fue opcional para nadie, ni clérigo ni laico.

Dicho brevemente: puede discutirse la forma; no puede discutirse el fondo. Y quien dice «es opcional» sin distinguir cuál de las dos cosas afirma, o no ha entendido la distinción, o la está utilizando.

«Cuando haya Papa» y «cuando me lo pidan»

La tercera es la más frecuente, y merece el examen más atento, porque se reviste de deferencia a la autoridad. Se dice: emitiré la profesión cuando haya quien legítimamente la reciba; entretanto, no corresponde.

El argumento parece razonable y no lo es. De que falte el receptor legítimo se sigue que la profesión no pueda hacerse en la forma canónica plena; no se sigue que no pueda ni deba hacerse en absoluto. La analogía es clara en otras materias: la imposibilidad de acceder al confesor no dispensa de la contrición; la imposibilidad de recibir sacramentalmente no dispensa del deseo. El derecho positivo, al determinar el modo ordinario, jamás pretendió abolir la obligación que le subyace cuando ese modo falta.

Hay además una consideración de otro orden, que se propone sin acusar a nadie y que cada uno aplicará a sí mismo. La fe, cuando es viva, no busca pretextos para no manifestarse. Es propio de ella el desbordarse; los mártires no aguardaron a que se lo pidieran, y el catecúmeno confiesa antes de que se le exija. Una renuencia sostenida a poner por escrito lo que se dice creer, sobre todo cuando ninguna dificultad real lo impide, es cuando menos materia de examen. Podrá haber en ella timidez, o desidia, o un escrúpulo mal entendido; pero también puede haber la voluntad de no comprometer por escrito lo que se prefiere mantener en la ambigüedad. El interesado es quien mejor puede discernirlo, y ante Dios responderá de su discernimiento.

VI. Un obstáculo previo: los juramentos de obediencia ciega

El principio canónico

El Código de 1917 previene a los fieles contra las asociaciones secretas, condenadas, sediciosas, sospechosas, o que procuren sustraerse a la legítima vigilancia de la Iglesia; y sanciona con excomunión reservada a quienes den su nombre a la secta masónica *o a otras asociaciones del mismo género* que maquinen contra la Iglesia o contra las legítimas potestades civiles.[22]

[22] CIC (1917), can. 684: *Caveant fideles ab associationibus secretis, damnatis, seditiosis, suspectis aut quae studeant sese a legitima Ecclesiae vigilantia subducere.* Y can. 2335, ya citado.

La expresión *eiusdem generis* es de la mayor importancia y suele pasarse por alto. La Iglesia no condenó un nombre, sino una forma. No hace falta que una asociación se llame masónica, ni que tenga con la masonería relación histórica alguna, para caer bajo la misma razón condenatoria: basta que reproduzca sus notas propias. Y esas notas León XIII las enumeró con precisión: el secreto impuesto bajo juramento sobre lo que se trata y sobre quiénes lo tratan; la obediencia incondicionada a superiores que el juramentado no conoce; el uso de nombres supuestos que sustituyen al propio; y la sujeción de los miembros a una disciplina que de hecho prevalece sobre cualquier otra.[23]

Por qué es un obstáculo a la profesión

El punto que aquí interesa no es penal, sino doctrinal, y es éste: la obediencia humana no alcanza al fuero de la conciencia. Solo Dios manda sobre lo interior.[24] De donde se sigue que un juramento de obediencia absoluta e indeterminada, prestado a quien no se conoce y sobre materia que de antemano no se sabe, es intrínsecamente ilícito, y ello por dos razones convergentes.

Primera: nadie puede obligarse válidamente a lo indeterminado, porque no puede saber si lo que se le mandará será lícito, y el juramento que abarca lo posiblemente ilícito es nulo por defecto de materia. Segunda: quien no conoce a quien obedece no puede juzgar de la legitimidad del mandato, y por tanto abdica del juicio que le es propio e indelegable.

La consecuencia sobre nuestra materia es directa. Quien ha comprometido de ese modo su obediencia tiene ya hipotecado el fuero interno antes de cualquier profesión de fe. Podrá pronunciar la fórmula; pero la pronuncia quien previamente juró someterse a una voluntad ajena y desconocida, cuyo contenido futuro ignora. La profesión requiere un sujeto libre: libre para asentir y libre para negarse. Un hombre así comprometido no está en condiciones de emitirla con la integridad que ella exige, y esto con independencia de sus intenciones subjetivas, que a nadie corresponde juzgar.

Se comprende entonces por qué, en algunos casos, la renuencia a profesar públicamente y por escrito no es mera desidia. Un documento firmado obliga; y obliga precisamente frente a compromisos anteriores que no se quieren declarar. Nada de esto se afirma de persona alguna. Se enuncia la razón por la cual una y otra cosa se conectan.

VII. Los límites de la potestad

«Porque lo mando yo»

Cuando a una objeción doctrinal, propuesta con textos y referencias, se responde invocando el oficio de quien manda y no la razón de lo mandado, se ha abandonado el terreno de la fe y se ha entrado en el de la voluntad. Pero la potestad en la Iglesia es ministerial, no dominativa: se da para edificar en la

[23] León XIII, enc. *Humanum Genus*, 20 de abril de 1884, donde se describen como notas propias el secreto impuesto bajo juramento, la obediencia incondicionada a jefes desconocidos y el uso de nombres supuestos. Anteriormente, Clemente XII, const. *In eminenti* (1738), y Benedicto XIV, const. *Providas Romanorum* (1751).

[24] S. Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, II-II, q. 104, a. 5: la sujeción al hombre no alcanza al fuero interior ni a lo que pertenece a la naturaleza del cuerpo; solo Dios manda sobre la conciencia.

verdad recibida, nunca contra ella. El Concilio Vaticano lo dijo del Romano Pontífice, que es el caso máximo: la potestad no le fue prometida para que manifestase nueva doctrina, sino para que custodiase santamente y expusiese fielmente la revelación transmitida por los Apóstoles.[25]

Si esto vale del sumo poder, con cuánta mayor razón de los inferiores. Y si el Apóstol resistió en la cara a Cefas porque era reprensible,[26] no se ve con qué título pretenda hoy nadie que su oficio ponga sus enseñanzas fuera del alcance de todo examen doctrinal.

El argumento a fortiori

Cuanto se ha reprochado, con razón, a la Roma conciliar, y aquello mismo cuya denuncia justifica nuestra posición, tiene una estructura reconocible: la voluntad del superior antepuesta al depósito recibido; la novedad impuesta por vía de autoridad y no propuesta por vía de demostración; la objeción respondida con la descalificación del objetante; el cambio sustancial introducido bajo la afirmación de que nada cambia.

Ahora bien: si una estructura de dimensiones universales, sostenida por siglos de tradición, con sus congregaciones, sus tribunales, sus teólogos y su inmensa inercia institucional, pudo ser socavada de ese modo, ¿con qué títulos se presume inmune una congregación pequeña, sin contrapesos, sin instancia superior que la corrija, sin más control que el de sus propios jefes, y sin las gracias que se confieren al Romano Pontífice? La respuesta es que no hay tales títulos. La pretensión de inmunidad es, ella misma, el primer síntoma de aquello de lo que se dice inmune.

No se sigue de esto que haya de suponerse el mal donde no consta. Se sigue únicamente que ninguna instancia humana está exenta de examen, y que el reclamo de exención es siempre razón para examinar con mayor cuidado, no con menor.

VIII. Del gobierno sin regla y de la prerrogativa reservada

Lo dicho en la sección anterior sobre los límites de la potestad tiene una aplicación concreta que conviene desarrollar, porque en ella se juega buena parte de lo demás. Se expone en términos de principio y no se afirma hecho particular alguno.

Una congregación sin constituciones

Un instituto religioso, para existir como tal, requiere constituciones aprobadas por la autoridad competente. No es requisito de trámite: es aquello mismo que distingue una congregación de un grupo

[25] Conc. Vaticano I, const. dogm. *Pastor aeternus*, cap. 4 (Denz. 1836): el Espíritu Santo no fue prometido a los sucesores de Pedro para que manifestasen nueva doctrina, sino para que custodiasen santamente y expusiesen fielmente la revelación transmitida por los Apóstoles.

[26] Gál. 2, 11: *in faciem ei restiti, quia reprehensibilis erat.*

de hombres reunidos en torno a una persona. Las constituciones determinan la potestad del superior, sus límites, la duración de su oficio y el modo de proveerlo.[27]

Faltando la regla, la consecuencia es inevitable y conviene enunciarla sin eufemismo: la regla pasa a ser lo que el superior determine en cada caso. Esto tiene nombre en la tradición canónica. Se llama gobierno arbitrario, no en el sentido corriente de caprichoso, sino en el técnico: aquel régimen en que la voluntad del que manda es la única norma. Los canonistas lo tuvieron siempre por defecto de la cosa, no por modalidad legítima de ella.

Añádase el oficio de duración indefinida. El derecho previó oficios temporales, y no por desconfianza hacia quien los ejerce, sino porque la temporalidad es en sí misma una salvaguardia: obliga a rendir cuentas al menos una vez. La perpetuidad fue siempre excepción que pide justificación, jamás forma ordinaria.

La prerrogativa que no puede apropiarse

La primera Sede no es juzgada por nadie.[28] Esta prerrogativa es única en la Iglesia y pertenece al Romano Pontífice, y le pertenece por una razón precisa: porque él es el vértice, y por encima de él no hay instancia ante la cual pudiera responder. Ningún otro la posee —ni obispo, ni superior general, ni patriarca—, porque todos ellos tienen sobre sí a quien los juzgue.

Considérese entonces qué significa que esa misma inmunidad venga a reclamarse por quien no es Papa, y que se reclame precisamente con el argumento de que no hay Papa. La vacante de la Sede, que debería producir mayor cautela y mayor deseo de dar cuenta, se invoca para el efecto contrario: como no hay quien juzgue, nadie me juzga.

Eso no es sostener la sede vacante. Es construir un papado de repuesto, sin el título y sin las condiciones; y quien lo hace reproduce en pequeño el vicio mismo que dice combatir en grande.

Tres preguntas que semejante régimen no puede responder

Se proponen sin imputar nada a nadie. No preguntan quién es culpable, sino cómo funciona el sistema; y ésa es la única manera honesta de plantearlas.

¿Cómo se salvaguarda la ortodoxia? Si no hay regla, no hay criterio; y si no hay criterio, no hay desviación posible, porque nada define aquello de lo que se desviaría. Un sistema que no puede equivocarse no es un sistema ortodoxo: es un sistema sin doctrina.

¿Cómo se protege al superior, si está siendo presionado? Es la pregunta más caritativa de las tres y la que menos suele hacerse. Las constituciones protegen ante todo a quien gobierna: un superior con regla puede decir que no puede, porque la regla se lo prohíbe, y eso lo ampara frente

[27] CIC (1917), tít. *De religiosis*, cc. 487 y ss., sobre la naturaleza del estado religioso, la aprobación de las constituciones y el régimen de los superiores. Las referencias precisas a los cánones sobre aprobación de constituciones y duración de los oficios deben cotejarse sobre el texto antes de la publicación.

[28] CIC (1917), can. 1556: *Prima Sedes a nemine iudicatur.*

a quien lo presiona. Un superior sin regla carece de esa defensa, y todo cuanto haga le queda imputable personalmente, porque no puede alegar norma alguna. La ausencia de reglamento no lo libera: lo deja solo y expuesto.

¿Cómo se ayuda a la Iglesia? Por el modo ordinario y por ningún otro: normas escritas, oficios temporales, y alguna instancia ante la cual dar cuenta. Que hoy falte autoridad superior no impide lo mínimo, que es que exista un texto y que ese texto obligue también al que manda.

Declaraciones que no concuerdan entre sí

Se aplica aquí el remedio prescrito en *Pascendi*: presentar reunidas las proposiciones y mostrar su enlace. Se recogen cuatro, difundidas de manera informal pero en medios oficiales, y se examinan como proposiciones, sin atribuirlas a persona determinada.

a) El Papa puede proferir herejía sin dejar por ello de ser Papa.

b) En cuanto profiere herejía, deja de serlo.

c) Conviene apartarse del término sede vacante, porque puede llevar a la herejía.

d) Preguntados si son sedevacantistas, y si la sede vacante puede llevar a la herejía, responden en ambos casos que depende a quién se pregunte.

Las dos primeras son contradictorias en sentido estricto: no pueden ser ambas verdaderas. No se trata de que una sea imprecisa y convenga afinarla; una de las dos es falsa. Y sin embargo circulan las dos bajo el mismo nombre y en el mismo medio, sin que nadie zanje.

La tercera se refuta a sí misma. Sede vacante no es una opinión ni una escuela: es categoría canónica ordinaria, prevista por el derecho común y por las constituciones sobre la vacante de la Sede Apostólica. Un término técnico del derecho no puede llevar a la herejía, como no puede llevar a ella la palabra dispensa o la palabra jurisdicción. Quien afirma que lleva, o desconoce el derecho, o está calificando de peligroso el nombre de la posición que él mismo ocupa; lo cual sugiere que el problema no está en el término, sino en tener que sostenerlo por escrito.

La cuarta es la más grave de todas. «Depende a quién se pregunte» es fórmula perfectamente lícita en cuestiones libremente opinables entre teólogos, y la Iglesia dejó siempre anchura para ellas. Aplicada a la constitución de la Iglesia y a la identidad de quien la gobierna, no describe una pluralidad legítima: describe una institución que ha renunciado a saber lo que cree. Y una institución así puede afirmar después cualquier cosa, porque nada de lo que diga la compromete.

Dispersas, las cuatro parecen matices de un pensamiento en formación. Reunidas, muestran otra cosa: no una doctrina todavía imprecisa, sino la decisión de no tener ninguna que pueda serle opuesta.

El legalismo como síntoma

Queda un último rasgo, que se señala porque es diagnóstico. Cuando a la pregunta de por qué debe hacerse algo se responde que aquí obliga la ley, y no se ofrece otra razón, se ha apelado a la coacción

porque ya no se puede apelar a la convicción. Eso, en una comunidad sobrenatural, es síntoma de descomposición, no signo de orden.

Y nótese que es el vicio inverso del que suele advertirse a propósito de la *epikeia* mal entendida. Aquélla invoca el espíritu de la ley para evadir su letra; éste invoca la letra para vaciar el espíritu. Ambos separan la ley de su fin, que es el amor de Dios y la salvación de las almas; y una ley separada de su fin ya no obliga como ley, sino que se impone como fuerza.[29]

IX. El abuso de principios para eludir el juicio doctrinal

Bajo este título se recogen tres procedimientos distintos que tienen un efecto común: dejar la objeción sin respuesta, conservando la apariencia de haber respondido.

La descalificación en lugar del argumento

El primero consiste en responder a la objeción atacando al objetante. Se le llama soberbio, resentido, falto de caridad, pecador; se le atribuyen móviles ocultos; se le reprocha el tono. Todo ello podrá ser verdad o no serlo, y en cualquier caso deja la objeción exactamente donde estaba.

Porque una objeción doctrinal no se sostiene en la virtud de quien la propone. Si un pecador dice que dos y dos son cuatro, siguen siendo cuatro. El argumento se responde con argumento; y quien no lo hace, teniendo la obligación de hacerlo, está confesando por su silencio que no lo tiene. Rara vez recurre al insulto quien dispone de razones: el insulto es, casi invariablemente, el último recurso de quien ya se quedó sin ellas.

De donde resulta un criterio de discernimiento sencillo y bastante seguro: obsérvese si la respuesta toca el fondo. Si lo toca, hay diálogo doctrinal, aunque sea áspero. Si no lo toca, y en cambio abunda en calificativos sobre la persona, la objeción quedó de pie, y el mismo empeño puesto en desacreditarla mide su peso.

La humildad invocada para no responder

El segundo es más difícil de desmontar, porque se reviste de virtud. Se dice: no respondo porque soy humilde; lo ofrezco a Dios; hay que dejar que las cosas pasen; no me corresponde defenderme. Y así, un principio verdadero —la humildad, el abandono en la Providencia, la paciencia ante la injuria— queda empleado para neutralizar un juicio doctrinal que debía darse.

Conviene distinguir con cuidado, porque el principio en sí es santo. Cuando lo que está en juego es la propia honra, callar y ofrecer es virtud altísima, y los santos la practicaron. Pero cuando lo que está en juego es la fe de otros, callar no es humildad: es deserción. La honra propia es del que la tiene y

[29] La fórmula *salus animarum suprema lex* es axioma de la tradición canónica; su enunciado literal como cláusula final del Código pertenece a la codificación de 1983, can. 1752. En el Código de 1917 el principio se presupone en el conjunto del derecho, más que formularse en un canon determinado. Se cita, pues, como axioma y no como texto legal vigente.

puede renunciar a ella; la fe de los fieles no es de nadie, y nadie puede renunciar a defenderla en su nombre.

Y la Iglesia jamás obró de otro modo en materia de fe. Ante el error no dejó que las cosas pasaran: definió, censuró, condenó, y lo hizo con prontitud. Toda la historia de los concilios y de las constituciones dogmáticas es el testimonio de esa reacción inmediata. San Pablo no encomendó a la Providencia la corrección de Cefas: le resistió en la cara.

Hay además una observación que se ofrece sin acusación. Quien tiene autoridad, pero no tiene magisterio que oponer a una objeción fundada en magisterio, se encuentra en una posición sin salida: no puede responder con la doctrina, porque la doctrina no le asiste; y no puede reconocerlo, porque perdería la posición. Le quedan entonces dos caminos, el silencio revestido de virtud y la descalificación del objetante. Que ambos se presenten juntos con tanta frecuencia no es casualidad: son las dos salidas del mismo callejón.

Mansedumbre en público, dureza en privado

El tercero es el más grave de los tres, y se manifiesta en un contraste que, cuando se da, es en sí mismo diagnóstico. La misma persona que ante una objeción doctrinal pública «lo deja todo en manos de Dios», no lo deja en manos de Dios cuando se trata de un fiel indefenso en lo privado: allí hay presión, hay amenaza, hay señalamiento. La mansedumbre resulta selectiva; y una mansedumbre selectiva no es mansedumbre, sino cálculo.

Valerse de la autoridad espiritual para intimidar a los más desprotegidos es abuso de potestad, y la Escritura tiene sobre ello palabras que no admiten atenuación: ay del que escandalizare a uno de estos pequeños.[30] Entre las cosas que Dios aborrece se cuenta expresamente al que siembra discordias entre hermanos.[31]

Y hay un indicio que conviene anotar, porque sirve para discernir el origen de ciertas campañas. Cuando muchos fieles, sin trato entre sí, repiten contra una misma persona la misma acusación, con las mismas palabras y en el mismo orden, no se está ante convergencia espontánea de juicios. Los juicios que nacen solos nacen distintos: cada uno los formula a su manera y pondera diversamente. La homogeneidad de la fórmula delata la fuente. Y la protesta de ignorancia —«yo no sé de dónde salió eso», «no sé cómo llegaron a pensarlo»— no se compadece con esa uniformidad, sobre todo cuando quien la alega es el único con acceso a todos los que la repiten.

Nótese que esto no prueba, por sí solo, la responsabilidad de nadie: es un indicio, y como tal se propone. Pero es un indicio serio, y quien lo advierte no está obligado a fingir que no lo advierte.

X. Dos proposiciones en materia de la Bienaventurada Virgen María

[30] Mt. 18, 6.

[31] Prov. 6, 16-19, entre las cosas que Dios aborrece: *eum qui seminat inter fratres discordias.* Cf. también Éx. 22, 21-24 sobre la opresión del débil.

Se examinan aquí dos proposiciones que se han oído en la predicación, calificándolas según el repertorio clásico de censuras.[32] Se examinan las proposiciones, no a quienes las profieren; y se examinan aquí porque no hay autoridad eclesiástica a la cual acudir, habiéndose monopolizado la autoridad para obrar contra la misma Iglesia, blindandose con la prohibición de juzgar al superior que obra contra Cristo, a la vez que se acerca a Roma apóstata, siempre bajo la modalidad donde no hay responsables, ¡contra el principio de causalidad! y respondiéndose a la exposición del Magisterio únicamente con argumentos *ad hominem*.

«La Virgen no hace milagros»

Hay que empezar por conceder lo que la proposición tiene de verdadero, porque de otro modo no se la juzga con justicia. En rigor teológico, el milagro es obra de la sola potencia divina: solo Dios puede suspender o superar el orden de la naturaleza que Él mismo estableció, y ninguna criatura, ni la más excelsa, es causa principal eficiente de un milagro. Los santos, y la Santísima Virgen entre todos ellos de manera eminentísima, concurren por vía de intercesión.[33] Enunciada en este sentido preciso, y en su lugar propio, la proposición es verdadera y aun útil.

Pero la proposición no se juzga en abstracto: se juzga como se profiere y ante quien se profiere. Y enunciada crudamente, sin distinción, desde la cátedra, y repetida después ante niños de ocho o diez años, la proposición produce en el oyente un efecto que no corresponde a su sentido verdadero. El niño no oye una precisión sobre la causalidad principal y la instrumental: oye que a la Virgen no hay que pedirle, porque no puede.

Y ese efecto contradice el lenguaje constante de la Iglesia, que en su liturgia y en sus documentos atribuye a la intercesión de María innumerables beneficios, la llama dispensadora de las gracias, y pone en labios de todos los fieles oraciones que le piden directamente auxilio.[34] La Iglesia sabe perfectamente la distinción teológica, y no por ello mutila su lenguaje; antes bien, enseña a los sencillos con el lenguaje de la piedad, y reserva la precisión escolástica para su lugar.

Censura: la proposición, así enunciada y en tal auditorio, es temeraria y ofensiva a los oídos piadosos; y en cuanto tiende a apartar a los fieles de la confianza en la intercesión de la Madre de Dios, escandalosa. Nada de esto afecta al sentido técnico verdadero que la proposición pueda tener en su lugar propio; afecta al modo, y el modo, en la predicación, no es accidente: es la materia misma.

Y conviene señalar un procedimiento que aquí opera. Se lanza la fórmula chocante; se la repite hasta anclarla; se añade después la matización que casi nadie retiene. Cuando se objeta, se invoca la matización. Pero el efecto pastoral no lo produce el matiz que se evapora: lo produce la frase que

---

[32] Pío VI, const. *Auctorem fidei*, 28 de agosto de 1794, que ofrece el repertorio clásico de censuras y su graduación.

[33] S. Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, I, q. 105, a. 7-8: el milagro es obra de la sola virtud divina; las criaturas concurren a lo sumo *per modum impetrationis*, esto es, por vía de intercesión.

[34] León XIII, enc. *Octobri mense*, 22 de septiembre de 1891; *Iucunda semper*, 8 de septiembre de 1894. Cf. igualmente la oración *Memorare* y la *Salve Regina*, que la Iglesia pone en labios de todos los fieles.

queda. Quien conoce este mecanismo y sin embargo lo emplea, no puede después escudarse en lo que dijo en segundo lugar.

«Creo en la aparición, pero no en el mensaje»

La segunda proposición admite aceptar el hecho de una aparición aprobada —N. S. Guadalupe, La Salette, Fátima— y rechazar a la vez su contenido, por parecer éste equivocado o inconveniente.

La proposición es incoherente en sus propios términos. Una aparición no es un espectáculo sin contenido: Dios no se manifiesta para ser visto, sino para decir algo, y el mensaje no es un añadido a la aparición, sino su razón de ser. Recibir al mensajero y romper la carta no es media aceptación: es rechazo con ceremonia.

Y hay un argumento de mayor peso, que ya se expuso en la nota anterior de esta parroquia. La Iglesia, al aprobar tales manifestaciones, no aprobó visiones abstractas: concedió oficios y Misas propias, erigió basílicas, autorizó coronaciones canónicas, enriqueció con indulgencias las devociones nacidas de ellas.[35] Ahora bien, la ley de la oración establece la ley de la creencia.[36] Quien celebra la Misa propia de una advocación y niega el mensaje que le dio origen se contradice en el mismo acto: profesa con los labios en la liturgia lo que niega con el entendimiento fuera de ella.

Añádase la consecuencia sobre la que conviene detenerse. Admitido el principio —acepto la forma, rechazo el contenido; acepto que la Iglesia aprobó, pero juzgo yo lo aprobado—, no hay razón para detenerlo en las apariciones. El mismo principio se aplicará después a las canonizaciones, a las definiciones, a los concilios; siempre quedará al arbitrio del sujeto discernir qué parte de lo propuesto le parece aceptable. Es exactamente el motivo formal de la fe puesto en el propio juicio y no en la autoridad de Dios que revela. De ahí que la proposición sea, en su raíz, más grave de lo que aparenta.

Censura: temeraria, ofensiva a la piedad de los fieles, y contraria a la reverencia debida al juicio de la Iglesia en materia de manifestaciones aprobadas.

XI. El examen de conciencia no es acusación contra la Iglesia

¿A dónde vamos? Conviene cerrar deshaciendo la objeción que suele oponerse a escritos como éste: que hablar así es dar armas al enemigo, faltar a la reverencia, o murmurar de la Iglesia.

La objeción confunde dos cosas que difieren en su raíz. La crítica del enemigo busca destruir; el examen del hijo busca sanar. Uno señala la llaga para que el cuerpo muera; el otro para que sane. Y la Iglesia, santa en su cabeza, en su doctrina y en sus medios, tiene en sus miembros la miseria de todos los hombres,[37] y por eso necesitó siempre reforma, y siempre la recibió de los que más la amaron.

---

[35] Sobre este punto remito a la nota teológica anterior de esta parroquia acerca del asentimiento debido a las apariciones marianas aprobadas, donde se documenta la concesión de oficios y Misas propias, coronaciones canónicas, basílicas e indulgencias.

[36] Próspero de Aquitania, *Indiculus: ut legem credendi lex statuat supplicandi.*

[37] Cf. Pío XII, enc. *Mystici Corporis*, 29 de junio de 1943, sobre la distinción entre la santidad de la Iglesia y las miserias de sus miembros.

Nadie llamó traidores a Santa Catalina de Siena ni a San Pedro Damián por decir con crudeza lo que veían. Callar no es reverencia ni caridad: es, muchas veces, complicidad disfrazada de piedad.

Hay además una razón que basta por sí sola. Si no se hace el examen —el personal, el de grupo, el generacional—, ¿cómo se corregirá lo que está torcido? No se corrige lo que no se nombra. Y pedir a Dios que restaure lo que no se está dispuesto a examinar, conservando intactas las causas de la ruina, no es confianza: es tentar a Dios. Se le pide el fruto y se le niega el permiso de tocar la raíz.

Finalmente, obsérvese lo siguiente, y aplíquese cada uno a sí mismo antes que a otro: quien se niega en redondo al examen ya ha dicho algo. Quien nada teme, nada teme del examen. La resistencia misma a ser examinado es ya una respuesta, y de las más elocuentes.

XII. Conclusión

Se resume lo dicho en cinco proposiciones:

1. La obligación de profesar íntegramente la fe católica es de derecho divino; la forma canónica de emitirla es de derecho eclesiástico. La falta de autoridad suspende la segunda, no la primera.
2. Las tres evasivas corrientes —la negativa, la afirmación de que es opcional, y el diferimiento indefinido— incurren todas en la misma confusión entre ambos planos.
3. Los juramentos de obediencia absoluta a superiores desconocidos, con secreto impuesto y nombres supuestos, son intrínsecamente ilícitos por comprometer el fuero de la conciencia, y constituyen un obstáculo previo a la integridad de cualquier profesión de fe.
4. Toda potestad en la Iglesia es ministerial y tiene por límite el depósito recibido. Ninguna instancia humana está exenta de examen doctrinal, y el reclamo de exención es razón para examinar más, no menos.
5. Responder a una objeción doctrinal con la descalificación del objetante, o con el silencio revestido de humildad, deja la objeción intacta y revela la carencia de razones.

No se juzga aquí la conciencia de nadie, que a Dios pertenece y solo Él la ve. Se recuerda un oficio. Quien tiene el cargo responde de lo que bajo su gobierno se enseña, y responde por omisión igual que por acción; y esa responsabilidad no se transfiere, ni se diluye alegando presiones, ni desaparece porque no haya hoy instancia superior que la exija. Si la línea del dogma se ha traspasado, se ha traspasado bajo alguien, y ese alguien tiene nombre de oficio aunque aquí no se escriba.

La Iglesia es perfecta, nuestro Señor Jesucristo siempre estará conm su Iglesia, sin embargo, nosotros, aún en grupo podemos dejar de pertenecer a la Iglesia, aún ejerciendo el ministerio sacerdotal y predicando, con tan solo sostener con pertinacia una sola herejía, introducida de diversas formas, podemos incurrir en cisma o estar separados de la comunión de la Iglesia al reconocer a un falsoPapa, sin detrimento de la Iglesia como institución divina, antes bien, grave culpa nuestra que personificamos o concebimos "nosotrossomos la Iglesia", ejemplo claro lo observamos en los que integran la organización que lleva las almas al infierno, en la secta de Monseñor Lefebvre con "estar y

resistir", y todo con muy buena intención, porque aquel inicuo que ha venido con todo el poder de Satanás, ¿tenemos promesa divina de que eso no nos puede acontecer?

Lo que se reclama no es una satisfacción propia. Es el honor de Jesucristo nuestro Señor, que no es cosa negociable ni materia de conveniencia. Mientras se discutía de disciplina cabía la paciencia; tocado el dogma, ya no cabe, porque quien toca el dogma se aparta de la Iglesia, y no hay obediencia que obligue a seguirle en ese apartamiento.

El autor de estas líneas se cuenta el primero entre quienes han de examinarse, y así lo hace constar.

La Paz, Baja California Sur, México, a los 27 días del mes de agostodel año del Señor de 2026

"Admito y profeso sin la menor duda cuanto han enseñado, definido y declarado los sagrados Cánones y los Concilios Ecuménicos, y en especial el sacrosanto Concilio de Trento y el Ecuménico Concilio Vaticano, sobre todo respecto del primado e infalible magisterio del Romano Pontífice, y al mismo tiempo, todas las cosas contrarias y cualesquiera herejías por la Iglesia condenadas y rechazadas y anatemizadas yo igualmente las condeno, rechazo y anatematizo." Su Santidad,San Pío X, Juramento antimodernista.

PARROQUIA DE CRISTO REY
JHS
La Fuente, La Paz, Baja California Sur

Pbro. Hernán Arturo Vergara Monroy
Párroco de Cristo Rey